

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-4121 del 08 de septiembre de 2014, la Corporación apruebo el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS** y **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**

Que mediante Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, La Corporación **RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el Señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne-Antioquia.

Que mediante Auto con radicado AU-02489-2022 del 5 de julio de 2022, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas por las actividades que se desarrollan en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne-Antioquia.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, para los Sistemas de Tratamientos de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-48367 y FMI 020-48368, ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne.

Que a través del Informe técnico con radicado IT-04833-2022 del 1 de agosto de 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 21 de julio de 2022; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1.** La empresa New Stetic cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019.

**4.2.** La PTARnD fue modificada incluyendo un fluculador-sedimentador de alta tasa con mayor capacidad 17 m<sup>3</sup>, también se realizaron modificaciones a los lechos de secado pasando a ser seis lechos de secado en concreto que permiten mayor deshidratación de los lodos. La PTARnD continúa descargando en el mismo punto sobre la Quebrada La Brizuela. La PTARnD cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 por lo que es factible su aprobación.

**4.3.** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos fueron adecuados de manera que quedó un solo sistema con mayor capacidad, conformado por: trampa de grasas (restaurante), tanque de igualación y sedimentador, sistema biológico de lodos activados, tanque clarificador y filtro con lecho de grava y descarga a la Quebrada La Brizuela. La PTARD cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 por lo que es factible su aprobación.

**4.4.** La actividad desarrollada en los predios identificados con los FMI 020-48367 y FMI 020-48368, es compatible con el POT municipal según la Resolución No. 275 del 20 de diciembre de 2006, expedida por las Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, donde se indica que los predios se encuentran en suelo industrial.

**4.5.** Los predios con FMI 020-48367 y FMI 020-48368, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112- 7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico el 100 % del predio se encuentra en área urbanas, municipales y distritales

**4.6.** Los predios identificados con los FMI 020-48367 y FMI 020-48368, cuentan con concesión de aguas vigente hasta el año 2029 otorgada mediante la Resolución 112-2016 del 14 de junio de 2019.

**4.7.** En relación al agua proveniente de los procesos de anestésicos y del enfriamiento del proceso de algodón; consideradas como aguas limpias (libres de sustancias químicas) que son bombeadas a la planta de tratamiento de agua potable con el fin de aprovecharlas mediante reincorporación a la red interna de distribución, son consideradas como una recirculación.

**4.8.** La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**4.9.** De la modelación de la fuente receptora del vertimiento Q. La Brizuela, se concluye que esta tiene la capacidad de asimilar los vertimientos sin generar un impacto significativo en sus condiciones fisicoquímicas, sin embargo, es pertinente señalar que los sistemas de tratamiento aprobados deben funcionar correctamente y cumplir en todo momento con la norma de vertimientos y sin exceder los límites máximos permisibles contemplados en la resolución 0631 de 2015.

**4.10.** El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación, por lo tanto, se deberá modificar el artículo segundo de la Resolución 112-4121 del 08 de septiembre de 2014, que aprobó el PGRMV.

**4.11.** El plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas fue aprobado mediante la Resolución 112-4121 del 08 de septiembre de 2014, en su artículo primero y no ha presentado cambios por lo que continúa vigente.

**4.12.** Por las conclusiones anteriores es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del citado Decreto, establece. **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

.....

*ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

...."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04833-2022** del 1 de agosto de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, para que en adelante quede así

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, para el Sistema de Tratamiento **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** y para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD**, en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-48367 y FMI 020-48368, ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, para que en adelante quede así

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTARnD. (planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas procesos: Lavado de algodón, desionización, brillo de piezas dentales y proceso de polimerización.		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	52,44	6	16
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Tanque homogeneizador, sedimentador y de bombeo	Cuentan con dos tanques de homogenizadores con una capacidad aproximada de 20 m <sup>3</sup> . Un primer tanque recibe las aguas residuales provenientes del proceso de polimerización y del proceso de brillo de piezas dentales. Y un segundo tanque recibe las aguas residuales provenientes del lavado de algodón. Las primeras son bombeadas hacia el tren de tratamiento fisicoquímico y las segundas hacia el tren de tratamiento biológico.				
Tratamiento primario	Floculador hidráulico de flujo horizontal – Sedimentador de alta tasa	Floculador: El agua proveniente del tanque de homogenización N° 1 (proceso de anestésicos y polímeros) es dirigida hacia el punto de mezcla sobre la tubería de entrada al floculador de 17 m <sup>3</sup> , donde se han orientado las descargas del dosificador de cloruro férrico, el agua residual ingresa al floculador con flujo ascendente, lo que permite que gradualmente la turbiedad y el color original se vayan transformando en unos sólidos de mayor tamaño y peso llamados flocs, los que a su vez se configuran en un manto que por su atracción eléctrica, permite ampliar las cadenas poliméricas, permitiendo así, la formación de flocs de mayor asentabilidad. Unidad de sedimentación: A esta unidad ingresan los efluentes del filtro anaeróbico y del tanque floculador, y es utilizada básicamente para complementar los procesos de oxidación biológica y complementar la sedimentación de lodos. Fabricado en PRFV de 2,3 m de diámetro y 4,2 m de altura.				
	Separador de grasas y tanque séptico	<u>Aguas de lavado de algodón:</u> Tanque cilíndrico, en el cual se retiene por sedimentación los sólidos en suspensión y por flotación el material graso; el clarificador atraviesa las cámaras dando inicio al proceso biológico. Con un volumen de 35 m <sup>3</sup> de tres compartimientos, de 3 m de diámetro y 5 m de longitud, fabricado en PRFV.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<u>Aguas de lavado de algodón:</u> El efluente ingresa en forma ascendente por el filtro biológico que tiene un volumen de 25 m <sup>3</sup> con una altura de 3.60 m y un ancho de 3.0 m, lecho sintético Bio-Pack en una altura de 2 m, fabricado en PRFV.				
	Tanque de aireación	En este tanque se realiza la mezcla de ambos efluentes pretratados (aguas de polimerización y brillo, y aguas del lavado de algodón). Volumen de 25 m <sup>3</sup> con una altura de 3.60 m y un ancho de 3.0 m				
Tratamiento terciario	Filtración	Filtro de pulimento: Dos filtros para pulimento de la calidad del efluente. Consiste en estructuras cilíndricas, fabricadas en PRFV de 1,40 m. de diámetro y 2,0 m. de altura, que utiliza como medio filtrante sintético. El lecho filtrante está formado por Biopac. Filtro multimedia: Filtro en acero inoxidable de un metro de diámetro y 1.6 metros de altura este filtro en un interior presenta una combinación de lechos filtrantes compuestos por carbón activado, arena, antracita y gravas.				
Otras unidades	Unidad de cribado	Con el fin de retener por filtración el exceso de sólidos generados en la planta, instalada previa a la salida del efluente (Caja de salida).				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Seis lechos de secado, fabricados en tanques de concreto, de 4 m de largo, 1.20 de ancho y 1,30 m de altura, con capacidad de 6 metros cúbicos de lodo cada uno y con sus respectivos drenajes y lechos de arena y grava.				

El agua proveniente de los procesos de anestésicos y del enfriamiento del proceso de algodón; consideradas como aguas limpias (libres de sustancias químicas) son bombeadas a la planta de tratamiento de agua potable con el fin de aprovecharlas mediante reincorporación a la red interna de distribución. Con el fin de

asegurar la calidad del agua que se incorpora a la red de distribución, esta se lleva al sedimentador donde se mezcla con el agua cruda y entra nuevamente al proceso de potabilización.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Brizuela	Q (L/s): 1,5	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	50,5	6	16	39,2	2164

**Caracterización del vertimiento:** Mediante oficio con radicado CE-18791-2021 del 27 de enero de 2021, se presentó informe de caracterización de ARD y ARnD, información que fue evaluada mediante el informe técnico IT-00022-2022 del 03 de enero de 2022 y acogida mediante el auto AU-00055-2022 del 11 de enero de 2022, los parámetros analizados cumplieron con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**PTARD:** Se cambia de tener dos (2) vertimientos con tratamientos biológicos anaerobios (zona de restaurante y zona de servicios de personal) a implementar un (1) solo sistema para la gestión de vertimientos domésticos. El tratamiento implementado es una combinación del tratamiento biológico anóxico con biológico aeróbico (más eficiente y con menos requerimientos de tiempo de retención) para bajar la DBO y DQO, filtración a través de un lecho de grava para retener los sólidos en suspensión y al final una desinfección por contacto. Para la implementación de esta tecnología se aprovechó y utilizó toda la infraestructura existente como trampa de grasa, tanques de sedimentación y filtros en grava.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>STARD.</b>		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	81,15	6	16	39,6	2141
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada en la zona del restaurante, por esta pasan las aguas provenientes del lavado de utensilios y elementos en la zona de preparación de alimentos del restaurante de la empresa. Volumen 1,32 m <sup>3</sup> , dividida en tres compartimientos, longitud total 2,4 m, longitud 1 = 0,8 m, longitud 2 = 0,8 m y longitud 3 = 0,8 m, ancho libre = 0,5 m y altura = 1,1 m.						
Tratamiento primario	Tanque de igualación Sedimentador	Tanque en concreto donde se recogen las aguas residuales domésticas de todas las instalaciones de sanitarias de la empresa. En este tanque se hace una sedimentación primaria de la materia orgánica en suspensión y una igualación del caudal a tratar. Dada su gran capacidad 40 m <sup>3</sup> . Longitud total = 6,0 m, ancho = 2,6 m y altura = 2,6 m.						
Tratamiento secundario	Sistema biológico de lodos activados Tanque de clarificación	Sistema de lodos activados: Este se implementó en el que era el primer compartimiento o tanque sedimentador primario del pozo séptico de la zona del restaurante el cual cuenta con un volumen de 21 m <sup>3</sup> y está ubicado en la zona cercana al restaurante de la compañía de 4,6 m de longitud, 3,6 m de ancho y 2,0 m de altura. El suministro de aire hacia los tanques de tratamiento consta de un Blower con una potencia máxima de 2,3 HP, para el suministro, la tubería de conducción desde el elemento generador hasta las inmediatas de los reactores tiene un diámetro de 2", donde luego se reduce a un diámetro de 1" al ingresar a los tanques para su posterior distribución. El sistema de redes de distribución consta de tres (3) flautas ubicadas en el centro de los tanques de aireación, los cuales cuentan con perforaciones de 1/8" de diámetro separados cada 20 cm interpuestos. Tanque de clarificación: Tanque en concreto de 7,2 m <sup>3</sup> , 4,6 m de longitud, 1,5 m de ancho y 2,0 m de altura.						
Tratamiento terciario	Filtración	Tanque en concreto de 15 m <sup>3</sup> (antes F.A.F.A del STARD personal) con lecho filtrante en grava, con 4,5 m de longitud, 2, m de altura y 1,5 m de ancho.						
Manejo de Lodos	Gestor externo	El manejo de lodos de este sistema se propone con gestor externo autorizado.						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Brizuela	Q (L/s): 0,7	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	50,5	6	16	68,1	2139

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, para que en adelante quede así

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMA** al representante legal de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en la empresa, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieran el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** los Artículos Decimo, Decimo Primero y el Parágrafo de la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, para que en adelante quede así

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 112-4121 del 08 de septiembre de 2014, para que de ahora en adelante quede así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV**, presentado a la Corporación mediante el radicado CE-10197-2022 del 28 de junio de 2022 por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW**

**STETIC S.A**, con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**PARÁGRAFO.** El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019; que renovó el permiso de vertimientos. Vigente hasta el día 12 de enero de 20295.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso de la Modificación del permiso hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 318 04 14774**

*Asunto: Vertimientos.*

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica: María Isabel Sierra E*

*Fecha 3/08/2022*